



FEUDEA

Fondo de Empleados
Universidad de Antioquia

ESTATUTO



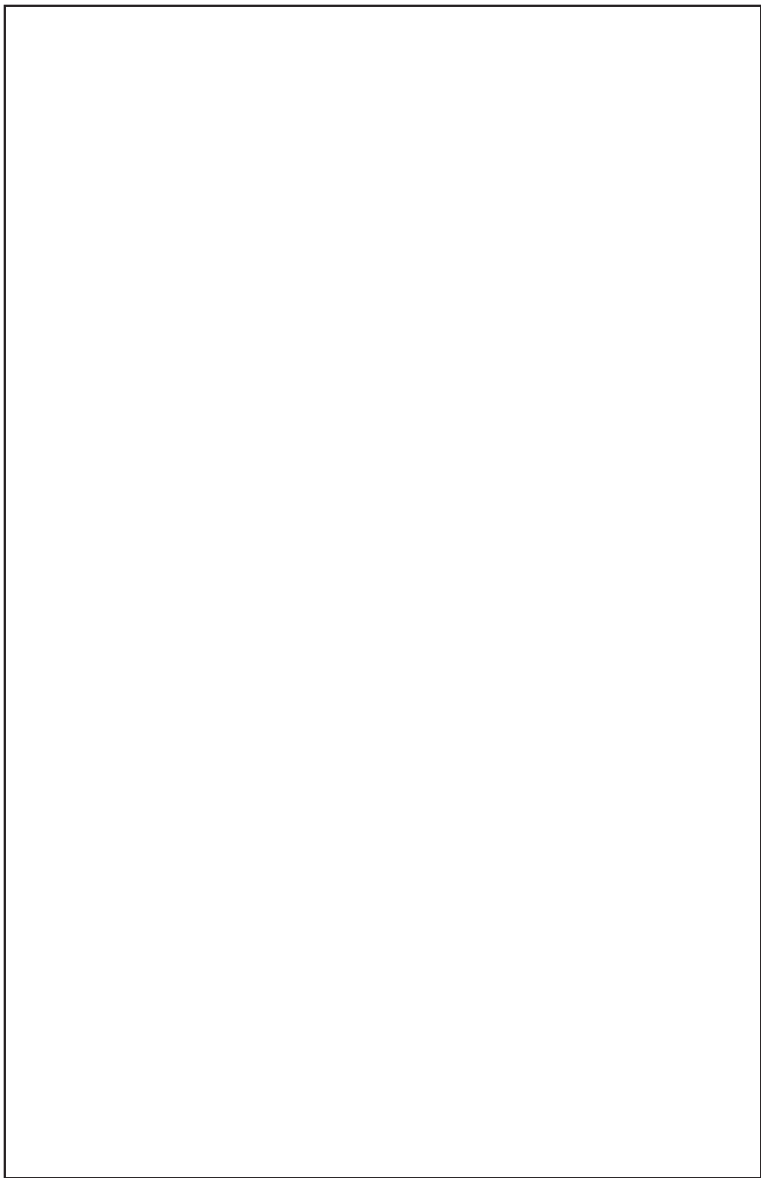




FEUDEA

Fondo de Empleados
Universidad de Antioquia

Estatuto



ÍNDICE

CAPÍTULO I		9
Naturaleza, domicilio y duración		
Artículo 1º.	Naturaleza y denominación	9
Artículo 2º.	Domicilio y ámbito territorial	9
Artículo 3º.	Duración	9
CAPÍTULO II		10
Objetivos y actividades		
Artículo 4º.	Objetivos	10
Artículo 5º.	Actividades	10
Artículo 6º.	Organización	11
Artículo 7º.	Convenios para la prestación de servicios	11
CAPÍTULO III		12
Asociados		
Artículo 8º.	Calidad de asociados	12
Artículo 9º.	Deberes de los asociados	13
Artículo 10.	Derechos de los asociados	14

Artículo 11.	Pérdida de la calidad de asociado	15
Artículo 12.	Retiro voluntario	15
Artículo 13.	Reingreso posterior al retiro voluntario	16
Artículo 14.	Retiro por pérdida del vínculo común de asociación	16
Artículo 15.	Reingreso posterior al retiro por pérdida del vínculo común de asociación	17
Artículo 16.	Muerte del asociado	17
Artículo 17.	Exclusión	17
Artículo 18.	Procedimiento para la exclusión o la suspensión temporal	18
Artículo 19.	Notificación y recursos	18
Artículo 20.	Suspensión temporal de derechos	19
Artículo 21.	Cláusula azeletatoria de obligaciones	19
Artículo 22.	Devolución de aportes	20
CAPÍTULO IV		20
Régimen económico		
Artículo 23.	Patrimonio	20
Artículo 24.	Aportes sociales	21
Artículo 25.	Pago de aportes sociales individuales ordinarios	22
Artículo 26.	Aportes extraordinarios	23
Artículo 27.	Ahorros voluntarios	23
Artículo 28.	Sanción por mora en el pago de aportes	23

Artículo 29.	Revalorización de aportes	23
Artículo 30.	Auxilios y donaciones	24
Artículo 31.	Reservas permanentes	24
Artículo 32.	Creación de nuevas reservas y fondos	24
Artículo 33.	Inversión de reservas y fondos	25
Artículo 34.	Costos por servicios	25
Artículo 35.	Ejercicio económico	25
Artículo 36.	Destinación de excedentes	26
Artículo 37.	Prelación de pagos	26

CAPÍTULO V 27

Administración del Fondo de Empleados

Artículo 38.	Estructura básica	27
Artículo 39.	Asamblea general	27
Artículo 40.	Elección de delegados	28
Artículo 41.	Asociados hábiles	29
Artículo 42.	Clases de asamblea general	29
Artículo 43.	Convocatoria a Asamblea General	30
Artículo 44.	Competencia para convocar Asamblea General	30
Artículo 45.	Normas para la Asamblea	31
Artículo 46.	Funciones de la Asamblea	33
Artículo 47.	Reformas estatutarias	34
Artículo 48.	Junta Directiva	35
Artículo 49.	Integración de la Junta Directiva	35
Artículo 50.	Instalación de la Junta Directiva	36
Artículo 51.	Reuniones de la Junta Directiva	36

Artículo 52.	Remoción de miembros de la Junta Directiva	37
Artículo 53.	Funciones de la Junta Directiva	37
Artículo 54.	Representante Legal	40
Artículo 55.	Requisitos para ser elegido Gerente	40
Artículo 56.	Funciones del Gerente	41
Artículo 57.	Vigilancia y fiscalización	44
Artículo 58.	Comité de Control Social	44
Artículo 59.	Funcionamiento Comité de Control Social	45
Artículo 60.	Funciones del Comité de Control Social	45
Artículo 61.	Revisor Fiscal	47
Artículo 62.	Funciones del Revisor Fiscal	47
CAPÍTULO VI		49
Incompatibilidades y prohibiciones - responsabilidades		
Artículo 63.	Incompatibilidades generales	49
Artículo 64.	Límite de aportes sociales individuales	50
Artículo 65.	Limitación del voto	50
Artículo 66.	Incompatibilidades para directivos y empleados de FEUDEA	50
Artículo 67.	Incompatibilidades para FEUDEA	51

CAPÍTULO VII 51

Régimen de responsabilidad de FEUDEA, sus directivos y asociados

Artículo 68.	Responsabilidad de FEUDEA	51
Artículo 69.	Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente	51
Artículo 70.	Responsabilidad de los asociados	52
Artículo 71.	Participación en las pérdidas	52
Artículo 72.	Compensación de aportes sociales con obligaciones del asociado	52
Artículo 73.	Garantías especiales	53

CAPÍTULO VIII 53

De la solución de diferencias o conflictos transigibles


Artículo 74.	De la solución de diferencias o conflictos transigibles	53
--------------	---	----

CAPÍTULO IX 53

Fusión, incorporación e integración

Artículo 75.	Fusión	53
Artículo 76.	Incorporación	54
Artículo 77.	Integración	54
Artículo 78.	Escisión y transformación	54

CAPÍTULO X	55
Disolución y liquidación	
Artículo 79. Disolución	55
Artículo 80. Liquidación	55
CAPÍTULO XI	56
Disposiciones finales	
Artículo 81. Disposiciones finales	56
Artículo 82. Vigencia	56
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	57
REGLAMENTOS	107
Reglamento del Servicio de Ahorro Voluntario	109
Reglamento de Crédito	115
Reglamento para el Crédito Prestayá Rotativo	137


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 9 de 56	ESTATUTO	

CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: El Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia, **FEUDEA**, constituido por Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 1971 y reconocido por Superintendencia Nacional de Cooperativas mediante Resolución No. 1382 del 4 de octubre de 1972, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley y el presente estatuto. **FEUDEA** estará integrada por todos sus actuales asociados y por las personas naturales que mediante condiciones establecidas más adelante, se adhieran al presente estatuto y se sometan a ellos.

Artículo 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal del Fondo de Empleados **FEUDEA** será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su ámbito de operaciones será todo el territorio de Colombia.

Artículo 3º. DURACIÓN: La duración de **FEUDEA** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 10 de 56	ESTATUTO	

cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4º. OBJETIVOS: FEUDEA tendrá como objetivos generales: Fomentar el ahorro, ofrecer soluciones crediticias, facilitar la adquisición de bienes de consumo y servicios y procurar en general la prestación de servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados, fomentando la solidaridad.

Artículo 5º. ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos generales, FEUDEA podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados depósitos de ahorros a la vista, a plazos o a término, en la forma que establezcan los respectivos reglamentos.
- b. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades, conforme a lo establecido en los reglamentos.
- c. Desarrollar actividades de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la ley.


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 11 de 56	ESTATUTO	

- d. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
- e. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar para sus asociados y los familiares de éstos.
- f. Facilitar la compra y el pago de bienes de consumo y servicios a los asociados y sus familiares.

Parágrafo: El origen de los recursos del Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia, es lícito, y es por ello que dará cumplimiento a los mecanismos y estrategias idóneas para prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

Artículo 6º. ORGANIZACIÓN: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, **FEUDEA** podrá organizar establecimientos y dependencias necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos relacionados directamente con sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente algunos servicios a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, **FEUDEA** podrá atenderlo por


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 12 de 56	ESTATUTO	

intermedio de otras entidades en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

Artículo 8º. CALIDAD DE ASOCIADOS: Podrán aspirar a ser asociados a **FEUDEA** las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculados laboralmente, sea en forma directa o indirecta a la Universidad de Antioquia y a **FEUDEA**, o ser pensionado de la Universidad o del Fondo de Empleados y no estar afectado de incapacidad legal. También podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación. **PREVIA REGLAMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA.**
- b. Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva, la cual deberá atenderla dentro de los treinta (30) días siguientes y si no lo hiciere, se entenderá aprobada.
- c. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera **FEUDEA** y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 13 de 56	ESTATUTO	

d. Cancelar el valor de la cuota de afiliación vigente a la fecha de ingreso, la cual será no reembolsable, y comprometerse a cancelar los aportes de que trata el régimen económico de los presentes estatutos. Para determinar el valor en pesos se aproximará a múltiplos de mil (1.000) más cercano. Será la Junta Directiva quien determine el monto a su aplicación.

Parágrafo: La calidad de asociado solamente se adquiere una vez haya sido aceptado por el órgano competente, y además se haya pagado la primera cuota de los aportes correspondientes, de conformidad con el literal del presente artículo.

Artículo 9º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados:


- a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FEUDEA** en particular.
- b. Comprometerse solidariamente con **FEUDEA** y sus asociados.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 14 de 56	ESTATUTO	

- d. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FEUDEA**.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones económicas adquiridas con **FEUDEA** y las derivadas de su asociación al Fondo de Empleados, como son las de desempeñar cargos a los que resulten elegidos.
- f. Utilizar adecuadamente los servicios de **FEUDEA**.
- g. Suministrar y actualizar oportunamente la información que **FEUDEA** le solicite de acuerdo con la ley y los requerimientos del Fondo.
- h. Acatar el presente estatuto.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de **FEUDEA** y realizar con el Fondo de Empleados las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de **FEUDEA** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados, de acuerdo con las prescripciones de este estatuto.


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 15 de 56	ESTATUTO	

- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en forma tal que a cada asociado corresponda un voto.
- e. Fiscalizar la gestión de **FEUDEA** por medio de los órganos legales y estatutarios de control o examinar los libros, el balance, los archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos previstos en el estatuto y los reglamentos.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que **FEUDEA** haya establecido o llegue a establecer para sus asociados.
- g. Retirarse voluntariamente de **FEUDEA**.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de **FEUDEA** se perderá por:

- a. Retiro voluntario, previa aceptación de la Junta Directiva.
- b. Dejar de prestar sus servicios a la Universidad de Antioquia o a la Empresa que genera el vínculo común de asociación.
- c. Muerte.
- d. Exclusión.


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 16 de 56	ESTATUTO	

Artículo 12. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá en cualquier momento solicitar el retiro del Fondo, para ello deberá manifestar por escrito su decisión a la Junta directiva. Se entenderá que fecha de retiro de **FEUDEA**, será aquella en la que se presentó la solicitud de retiro.

Artículo 13. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FEUDEA** podrá solicitar nuevamente su ingreso a él cuando haya transcurrido mínimo seis (6) meses de su retiro, dando cumplimiento a los requisitos de los nuevos asociados.

Artículo 14. RETIRO POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN: Cuando el asociado se desvincule laboralmente de la Universidad de Antioquia o deje de cumplir por incapacidad legal sus obligaciones con **FEUDEA**, la Junta Directiva, de oficio, decretará su retiro. Se exceptuarán los asociados que se retiran para hacer uso del derecho de pensión, quienes podrán seguir siendo asociados.

Parágrafo: En caso de desvinculación transitoria (máximo por un período de dos meses) de la entidad que genera el vínculo de asociación, se podrá mantener su condición de

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 17 de 56	ESTATUTO	


asociado siempre y cuando acredite su continuidad laboral mediante certificación a **FEUDEA**, expedida por la entidad vinculante.

Artículo 15. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN: El asociado que hubiera dejado de pertenecer a **FEUDEA** por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 16. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho.

Artículo 17. EXCLUSIÓN: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de asociados en los siguientes casos:


- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva.
- b. Por difamar de **FEUDEA**.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 18 de 56	ESTATUTO	

- c. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- d. Por servirse de **FEUDEA** en forma fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que **FEUDEA** requiera en relación con la actividad del asociado con el mismo.
- f. Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por incumplimiento reiterado de obligaciones económicas contraídas con el Fondo de Empleados.
- h. Por violar parcial o totalmente los deberes que consagran este estatuto para los asociados.

Artículo 18. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones de ley estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 19. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Producida la resolución de exclusión, ésta deberá ser notificada personalmente al afectado dentro de los quince (15) días

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 19 de 56	ESTATUTO	


hábiles siguientes a su expedición. Si no puede hacerse la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de FEUDEA. Diez (10) días hábiles después del envío de esa comunicación, se entenderá surtida la notificación.

Parágrafo: Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de haberse surtido la notificación. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado.

Parágrafo 1. El comité de apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, los cuales serán elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General.

Sus funciones serán:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 20 de 56	ESTATUTO	

3. Prácticas, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. En general todas aquellas que le asignen el Estatuto y la Asamblea General.

Parágrafo 2. Los requisitos para ser miembro de este comité serán los mismos exigidos en este Estatuto para ser miembro de Junta Directiva y Comité de Control Social.

Artículo 20. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos para la exclusión existieran atenuantes o justificaciones razonables o la falta fuese de menor gravedad y la Junta Directiva encontrase excesiva la exclusión, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

Artículo 21. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, la muerte, la suspensión temporal o la exclusión, modificarán las obligaciones


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 21 de 56	ESTATUTO	

contraídas por el asociado a favor de **FEUDEA** y afectará las garantías otorgadas a éste. En tales eventos, el Fondo de Empleados podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y ejecutar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en **FEUDEA**.

Artículo 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Los asociados que hayan perdido su calidad como tales, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **FEUDEA** les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un periodo no superior a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su desvinculación, supeditada a la liquidez del Fondo; plazo que puede ser cambiado por la Junta directiva o el Gerente en atención a circunstancias especiales. Y podrán no ser entregados al momento del retiro en caso de disminución del capital mínimo irreductible y/o casos establecidos por la ley.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. PATRIMONIO: El patrimonio social de **FEUDEA** será variable e ilimitado y se constituirá:

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 22 de 56	ESTATUTO	

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. Que los aportes que no hagan parte del capital mínimo irreductible se asignen al pasivo como depósitos permanentes.

Parágrafo 1: FEUDEA deberá acreditar y mantener aportes sociales pagados como capital mínimo irreductible un valor no inferior a la suma de (1.200) MIL DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.


Artículo 24. APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **FEUDEA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con él, no podrán

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 23 de 56	ESTATUTO	

ser gravados por sus titulares a favor de terceros. No serán embargables y no podrán cederse a otros asociados ni transferirse a éstos ni a terceros. Sólo serán devueltos al aportante cuando se produzca su desvinculación.

Artículo 25. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados deberán comprometerse a aportar, como mínimo, a partir del momento de su ingreso, un valor mensual equivalente al ocho por ciento (8%) del salario mínimo mensual legal vigente. El valor en pesos se aproximará a múltiplos de mil (1000) más cercanos. Esta deducción será distribuida así: 70% para aportes y 30% para ahorros permanentes. Los ahorros permanentes tendrán las mismas características de los aportes, es decir, sólo se devolverán en el momento que el asociado se desvincule de la Universidad, del Fondo o de la empresa que genera el vínculo común de asociación.

Artículo 26. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. Tal decisión deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	 FEUDEA Fondo de Empleados Universidad de Antioquia
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 24 de 56	ESTATUTO	

Artículo 27. AHORROS CONTRACTUALES: El Fondo podrá crear y reglamentar, a través de la Junta Directiva, diferentes tipos de ahorros contractuales y a término, voluntarios, como son: Navideño, Ahorramas, CDAT's, y los demás que la Junta cree y reglamente.

Artículo 28. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES: FEUDEA podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

Artículo 29. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fija la ley. Este fondo se alimentará exclusivamente con los excedentes que a tal fin destine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

Artículo 30. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba FEUDEA no podrán beneficiar individualmente a los asociados,


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 25 de 56	ESTATUTO	

por ser empresa asociativa sin ánimo de lucro. En caso de liquidación, las sumas de dinero existentes por estos conceptos no serán repartidas entre los asociados.

Artículo 31. RESERVAS PERMANENTES: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de **FEUDEA** y aún en caso de liquidación, los fondos y reservas creados por la ley y los que establezca **FEUDEA** no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En caso de liquidación, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

Artículo 32. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS: Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, **FEUDEA** podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 33. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS: Las inversiones de reservas y de fondos las autorizará la Junta Directiva ciñéndose a la ley y al destino dado por la


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 26 de 56	ESTATUTO	

Asamblea General, para lo cual dictará la reglamentación pertinente.

Artículo 34. COSTOS POR SERVICIOS: FEUDEA cobrará a sus asociados con justicia y equidad, los servicios que a ellos presta procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 35. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de **FEUDEA** será anual y se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. **FEUDEA** llevará las cuentas de operaciones de sus servicios tal como lo ordena la ley.


Artículo 36. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio resulta algún excedente, éste se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, de haberlas, o a mantener el nivel de reservas para protección de aportes, cuando éste se hubiere

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 27 de 56	ESTATUTO	

utilizado. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para crear y mantener el fondo de desarrollo empresarial solidario.
- c. El porcentaje restante para crear o incrementar el fondo de bienestar social con los cuales El Fondo desarrollará las labores de salud, educación, recreación, bienestar social, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Así mismo con cargo a este remanente cada año se revalorizarán los aportes de los asociados en la tasa que el gobierno autorice de acuerdo con el IPC. El valor que se vaya a destinar para la revalorización de aportes no podrá ser superior al 50% del total de excedentes generados en cada período.

Artículo 37. PRELACIÓN DE PAGOS: El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 28 de 56	ESTATUTO	


partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 38. ESTRUCTURA BÁSICA: La administración de **FEUDEA** estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 39. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituirá la reunión de asociados o de delegados hábiles elegidos por éstos y convocados para el efecto. Será el órgano máximo de administración de **FEUDEA**. De ella emanarán sus poderes y los de los demás órganos y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a la ley y el estatuto.

Cuando **FEUDEA** tenga más de 100 asociados, se podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados y el número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20). Si el número de los asociados está entre ciento uno (101) y doscientos (200) se elegirán treinta y cinco (35) delegados, si son más


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 29 de 56	ESTATUTO	

de doscientos uno (201) asociados los delegados serán cincuenta (50). Para cualquier número de asociados que **FEUDEA** llegue a tener por encima de doscientos uno (201), el número de delegados no será superior a cincuenta (50). Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución de Asamblea y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

Artículo 40. ELECCIÓN DE DELEGADOS: Cuando se sustituye la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, éstos serán elegidos mediante procedimiento de elección que será reglamentado por la Junta Directiva y que deberá garantizar la mayor participación posible.

Los delegados podrán ser elegidos por un período de dos años.


Los delegados elegidos deberán acreditar haber recibido veinte (20) horas de capacitación especializada en Economía Solidaria, como mínimo, antes de empezar a ejercer sus funciones.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 30 de 56	ESTATUTO	

Artículo 41. ASOCIADOS HÁBILES: Serán asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FEUDEA** a la fecha de la convocatoria a la elección de delegados.

El comité de control social y si no hubiere, el revisor fiscal, verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, diez (10) días después de la convocatoria a la elección de delegados.


Artículo 42. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una (1) vez al año, antes del 31 de marzo, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando a juicio de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o a solicitud del Revisor Fiscal o no menos del quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 31 de 56	ESTATUTO	

Artículo 43. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito, con anticipación no menor de diez (10) días hábiles señalando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados, a la dirección que figure en los registros de **FEUDEA** y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Universidad de Antioquia.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados. El comité de control social y si no hubiere, el revisor fiscal, verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.


Artículo 44. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. Si ésta no efectuaré la convocatoria a Asamblea General

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 32 de 56	ESTATUTO	


Ordinaria para celebrarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por el Revisor Fiscal. Para el caso en que la Asamblea General Extraordinaria haya sido solicitada por los asociados, y la Junta Directiva no atienda dicha solicitud de convocatoria en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada como mínimo por el 15% de los asociados hábiles o por la Revisoría Fiscal.

Artículo 45. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en día, hora y lugar determinado en la convocatoria, bajo la dirección del presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva. El secretario será el mismo de la Junta Directiva.
- b. El quórum de la Asamblea será la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados. Si una (1) hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y decidir con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 33 de 56	ESTATUTO	

- hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del requerido para constituir un Fondo de Empleados. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum no se desintegrará por el retiro de uno o varios de los asistentes, siempre y cuando se mantenga tal mínimo.
- c. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o de los delegados asistentes. Reformar estatutos y fijar aportes extraordinarios requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea General. Para la transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación se requerirá voto de setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
 - d. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto.
 - e. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará con base en el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral.
 - f. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 34 de 56	ESTATUTO	

reunión, forma como se hizo la convocatoria, nombres de asistentes, discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el presente literal estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.


Parágrafo: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, diez (10) días antes de la fecha de su celebración, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer políticas y directrices generales de **FEUDEA** para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el estatuto.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 35 de 56	ESTATUTO	

- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en el estatuto.
- f. Fijar la cuota de admisión y aportes extraordinarios.
- g. Elegir miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
- h. Elegir y remover el Revisor Fiscal y el suplente y fijar su remuneración.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social y del Revisor fiscal y, si es el caso, decidir en únicas instancias las sanciones a que haya lugar.
- j. Mediar y resolver los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de FEUDEA.
- m. Aprobar su propio reglamento.


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 36 de 56	ESTATUTO	

n. Las demás que le correspondan como suprema autoridad y que le fije la ley.

Artículo 47. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o a los delegados elegidos al hacer la convocatoria para la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre del año anterior al de la Asamblea, para analizarlas y hacerlas conocer de los delegados, con su concepto respectivo. En caso de que la reforma vaya a ser presentada a una Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva la hará conocer previamente de los asociados o delegados, con la convocatoria correspondiente.

Artículo 48. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el órgano permanente de administración del Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia y estará subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Artículo 49. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 37 de 56	ESTATUTO	

principales, con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del principal, asumirá el cargo, por el resto del período, el respectivo suplente.

Parágrafo: Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad y además se requerirá:

- a. Estar al día en sus obligaciones con **FEUDEA**.
- b. Estar afiliado a **FEUDEA** por un tiempo no inferior a doce (12) meses y no haber sido amonestado, sancionado o suspendido en sus derechos.
- c. Comprometerse a completar un mínimo de educación en Economía Solidaria, de treinta (30) horas.
- d. No ser empleado de **FEUDEA**.

Artículo 50. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea elegida por la Asamblea General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la Asamblea, y designará


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 38 de 56	ESTATUTO	

de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La elección de sus integrantes será comunicada a las entidades gubernamentales pertinentes.

ARTÍCULO 51. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario adoptado para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este caso, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal o del Comité de Control Social.

Artículo 52. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:


- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como directivo, a juicio de la Asamblea General.
- b. Graves infracciones en que incurra con ocasión del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- c. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión establecidas en este estatuto.
- d. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, sin causa justificada o faltar al cuarenta por ciento (40%)

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 39 de 56	ESTATUTO	

de las sesiones convocadas durante doce (12) meses, sin causa justificada.


Artículo 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores de solidaridad, ayuda mutua y compañerismo, la ley, el estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Adoptar las políticas particulares de **FEUDEA** e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c. Definir las metas de expansión y establecer las estrategias globales para su logro.
- d. Aprobar el desarrollo de una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- e. Definir las normas e indicadores de comportamiento de cada uno de los servicios y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
- f. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas y reglamentos que considere

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 40 de 56	ESTATUTO	

convenientes y necesarias para la dirección y organización de **FEUDEA** y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea General y en sus atribuciones propias, sean de ley o de estatuto.

- g. Diseñar la estructura administrativa, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar y la forma como estas se agruparán en la estructura orgánica.
- h. Autorizar al Gerente para realizar transacciones y ordenar gastos por cuantías superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i. Nombrar y remover el Gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de **FEUDEA**.
- j. Convocar la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamento de ella, rendirle informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
- k. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración la gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 41 de 56	ESTATUTO	

- l. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- m. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- n. Aplicar sanciones o exclusiones que se den a lugar a asociados, después de seguido el debido proceso.

Parágrafo: Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social de **FEUDEA**. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

Artículo 54. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente será el Representante Legal de **FEUDEA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados. Será elegido por la Junta Directiva.

Parágrafo: FEUDEA podrá tener un Gerente Suplente cuando se considere necesario. Será elegido por la Junta Directiva para el mismo período del gerente principal y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para éste.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 42 de 56	ESTATUTO	

Artículo 55. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:

Para ser elegido Gerente se requerirá:

- a. Poseer título otorgado por institución de Educación Superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Economía, Contaduría o Derecho. Con postgrado en áreas como: Administración.
- b. Alta Gerencia, Evaluación de Proyectos, Gerencia de Proyectos, Asesoría y Consultoría en Organizaciones, Auditoría y Control de Gestión, Sistemas de Información, Finanzas o Gerencia de la Calidad.
- c. Presentar fianza de manejo que será cancelada por **FEUDEA**, conforme lo establezca la entidad gubernamental de vigilancia y control.
- d. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de **FEUDEA**.
- e. Estar al día en sus obligaciones con **FEUDEA** en el caso de ser asociado.
- f. Comprometerse a completar un mínimo de educación especializada en economía solidaria no inferior a 30 horas.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 43 de 56	ESTATUTO	


g. Reconocimiento e inspección del órgano estatal competente.

h. Experiencia de dos (2) años en cargos similares.


Parágrafo: Para ser gerente se deberá tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quien ejercerá la respectiva representación.

Artículo 56. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

- a. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, políticas administrativas, programas de desarrollo de mediano y corto plazo, proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la ley, los estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento de **FEUDEA**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de **FEUDEA** se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 44 de 56	ESTATUTO	


- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- e. Realizar transacciones dentro del giro ordinario de las actividades de **FEUDEA** hasta por el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f. Dirigir las relaciones públicas de **FEUDEA**.
- g. Ejercer por sí mismo o por apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de **FEUDEA**.
- h. Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan a la esfera de sus actividades y las que le determinen los reglamentos.
- i. Hacer que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- j. Presentar a la Junta Directiva un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de **FEUDEA**.
- k. Nombrar y remover el personal de empleados del fondo.
- l. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 45 de 56	ESTATUTO	

administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

- m. Dirigir y controlar el presupuesto.
- n. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes, para ésta proponerlo en la Asamblea General.
- o. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- p. Presentar a la Junta Directiva un proyecto que contenga los objetivos, políticas y planes que **FEUDEA** deba adoptar para la administración de sus recursos humanos, técnicos, físicos y económicos.
- q. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- r. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva asuntos que sean de su competencia.
- s. Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y las que, refiriéndose al funcionamiento general de **FEUDEA**, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.


Artículo 57. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre **FEUDEA**, éste contará, para vigilancia y su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 46 de 56	ESTATUTO	

Artículo 58. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a **FEUDEA**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 47 de 56	ESTATUTO	

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán funciones del Comité de Control Social:


- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FEUDEA** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 48 de 56	ESTATUTO	

- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- i. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Artículo 61. REVISOR FISCAL: El control fiscal y contable de **FEUDEA** estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de un (1) año y sin perjuicio de que la

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 49 de 56	ESTATUTO	

Asamblea General lo remueva por incumplimiento de sus obligaciones, en cualquier momento. El Revisor Fiscal, principal y suplente, deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados a **FEUDEA** y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Parágrafo: Para la postulación de los aspirantes a este cargo, la Junta Directiva Definirá el mecanismo mediante el cual se abrirá la convocatoria respectiva y los requisitos mínimos para el desempeño de este cargo.


Artículo 62. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que realice **FEUDEA** estén acorde con la ley, los estatutos, mandatos de Asamblea General, decisiones de Junta Directiva y reglamentos aprobados.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Gerencia, la Junta Directiva, la Asamblea General y la entidad gubernamental de vigilancia y control, según el caso, de irregularidades en las operaciones y la contabilidad de **FEUDEA**.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y las actas de **FEUDEA** y se

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 50 de 56	ESTATUTO	

conserven debidamente los archivos de correspondencia y comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- d. Verificar el arqueo de fondos de **FEUDEA**, cada vez que lo estime conveniente, y llevar a cabo revisiones en libros y documentos contables, con el fin de verificar la corrección de los datos registrados y expresar su opinión sobre la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones del período anual.
- e. Revisar el inventario de todos los activos de **FEUDEA**, con el fin de cerciorarse de la existencia física de éstos y de la correcta liquidación de sus valores, así como de que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de las mismas.
- f. Certificar los balances si los halla correctos o formular reservas y salvedades, si las llega a tener.
- g. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando se lo soliciten previamente o tenga que rendir informes inherentes a sus funciones de Revisor Fiscal. Tendrá voz, pero no voto.
- h. Colaborar con la entidad gubernamental de vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 51 de 56	ESTATUTO	


- i. Rendir a la Asamblea General informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO VI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES - RESPONSABILIDADES

Artículo 63. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipos financiero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil.

Artículo 64. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún asociado podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales pagados.

Artículo 65. LIMITACIÓN DEL VOTO: Cada asociado tiene derecho a un voto. En el caso de delegados elegidos, su


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 52 de 56	ESTATUTO	

voto no podrá ser delegado. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado o delegado de FEUDEA no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 66. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE FEUDEA: Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y los empleados de FEUDEA no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por matrimonio.

De igual forma, los miembros de la Junta Directiva no podrán entrar a desempeñar cargos administrativos remunerados dentro de **FEUDEA**, mientras estén actuando como tales.

Artículo 67. INCOMPATIBILIDADES PARA FEUDEA: FEUDEA no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante ante terceros.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 53 de 56	ESTATUTO	


CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEUDEA, SUS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD DE FEUDEA: FEUDEA se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, gerente o mandatarios de **FEUDEA**, dentro de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 69. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE: Los miembros de Junta Directiva y el Gerente serán responsables por violar la ley, el estatuto o los reglamentos. Los miembros de la Junta serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 70. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de **FEUDEA** se limitará al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las


Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 54 de 56	ESTATUTO	

obligaciones contraídas por **FEUDEA** y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

Artículo 71. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, **FEUDEA** afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

Artículo 72. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Con cargo a los aportes sociales y demás sumas que el asociado posea en **FEUDEA**, éste se reserva el derecho de compensar las obligaciones que aquel hubiera contraído, y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 73. GARANTÍAS ESPECIALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **FEUDEA**, se podrán exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 55 de 56	ESTATUTO	

CAPÍTULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 74. DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES: Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y **FEUDEA** se someterán a tribunal de arbitramento y las decisiones de los árbitros serán adoptadas en conciencia.

CAPÍTULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN O TRANSFORMACIÓN

Artículo 75. FUSIÓN: FEUDEA, por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.


Artículo 76. INCORPORACIÓN: FEUDEA podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 56 de 56	ESTATUTO	

para incorporarse a otro Fondo de Empleados de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, que se subrogará en todos los derechos de **FEUDEA**. Por decisión de la Junta Directiva, **FEUDEA** podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados, de objeto social común, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 77. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para desarrollar actividades de apoyo o complemento del objeto social, **FEUDEA**, por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado.

Artículo 78. ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN: **FEUDEA** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por el ente estatal, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en entidad comercial. **FEUDEA** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales según la materia.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 55 de 56	ESTATUTO	


CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 79. DISOLUCIÓN: FEUDEA podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
- b. Por las demás causales previstas en la ley.

Artículo 80. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente será transferido a un Fondo de Empleados con objetivos similares que tenga su domicilio en el territorio colombiano, el cual será escogido por la Asamblea que decrete la disolución.

En su defecto se trasladará a un Fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley. La Asamblea General elegirá mínimo tres (3) liquidadores registrados en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Código: EFV	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión: 2017/03/24	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Página 56 de 56	ESTATUTO	

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81. DISPOSICIONES FINALES: Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de FEUDEA se resolverán previamente conforme a la ley y los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a Fondos de Empleados.

Artículo 82. VIGENCIA: Este estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia fue aprobado en Asamblea ordinaria de delegados celebrada en Medellín el día 24 de marzo de 2017, según consta en el acta número 13 de la misma fecha.



HENRY ANTONIO ARENAS CARDONA
Presidente Junta Directiva



LINA PATRICIA CASAS BUSTAMANTE
Secretaria Junta Directiva

www.feudea.com



FEUDEA

Fondo de Empleados
Universidad de Antioquia

Calle 67 No. 53 - 108 Oficina 102 Bloque 20
Teléfonos 219 53 70 - 212 82 09
feudea@hotmail.com - Medellín - Colombia